

809
24'



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES
EVENTUALES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GERARDO SOTELO ABUNDIZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F.

1990

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO I.

EL ESTADO MEXICANO

- I.1 Concepto de Estado 3
- I.2 Elementos del Estado 6
- I.3 Organización del Estado Mexicano 11
- I.4 Funciones del Estado Mexicano 16
- I.5 Elementos necesarios para la realización de la función pública 21

CAPITULO II.

EL ESTADO MEXICANO Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

- II.1 Concepto de Servidor Público 23
- II.2 Clasificación 27
- II.3 Trabajadores al Servicio del Estado Clasificación .34

CAPITULO III.

TRABAJADORES EVENTUALES AL SERVICIO DEL ESTADO

- III.1 Concepto de Trabajador Eventual 42
- III.2 Relación laboral del trabajador eventual 45
- III.3 Regulación jurídica de los trabajadores eventuales 50

PAG

CONCLUSIONES	90
PROPUESTAS	92
BIBLIOGRAFIA	96

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

El motivo del presente trabajo, se debe a una inquietud que nació a raíz de conocer la experiencia por la que pasaron unas personas que prestaban sus servicios para una dependencia de gobierno, al ser despedidos sin causa justificada, y sin contar con recurso legal alguno en contra de la situación mencionada.

En virtud de haber ingresado a la dependencia con carácter de eventuales.

Mi inquietud en ese momento fue la siguiente: porqué aun cuando ocupaban una plaza eventual no se crean derechos como los que contempla la Ley Federal del Trabajo para cualquier trabajador.

Creemos que es de la más justa ética gubernativa proteger a los servidores del Estado sea cual fuere la calidad laboral en la que se encuentren, porque, independientemente de la función que ejercen, constituyen, además, un grupo humano muy importante mediante el cual el Estado realiza sus funciones.

Por encima de todo es socialmente justa la formulación del Derecho Constitucional del Trabajo para los servidores del Estado, ubicándolos en el mismo plan de los demás trabajadores, de modo que la elevación de su estatuto a precepto constitucional es no sólo justiciera sino conveniente para enaltecer las funciones públicas.

Desde que se promulgó la Ley Federal del Trabajo de 1931 se estableció, ante la indiferencia de los burócratas, que sus relaciones con el Estado se regirían por Leyes del servicio civil. Poco tiempo después, el presidente Abelardo L. Rodríguez expidió el primer reglamento sobre el servicio civil de 12 de Abril de 1934, que consigna disposiciones favorables a los servidores públicos. Pero, en realidad, vieron claro y empezaron a sentir - beneficios durante el régimen revolucionario del presidente Cárdenas, cuando se expidió el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 27 de Septiembre de 1938, - que establece por primera vez el derecho del trabajo de los empleados del Estado; desde entonces nacieron las relaciones laborales entre los Poderes Federales y sus servidores y, posteriormente, sus principios se incorporaron al Artículo 123 de la Constitución.

Pensamos que los derechos consagrados en la Ley anteriormente señalada debieron ampliarse a todo tipo de trabajadores, independiente del carácter que éstos tengan.

C A P I T U L O I
EL ESTADO MEXICANO

EL ESTADO MEXICANO

I.1 Concepto de Estado

El Estado es concebido en formas muy distintas, algunas - de ellas obedecen a los criterios que se tienen sobre los elementos, sus fines y funciones que debe tener.

Rojina Villegas concibe al Estado en diferentes maneras. "El Estado como sociedad, el Estado como producto social, el Estado como superestructura social máxima, el Estado como sinergia estática, el Estado como especie del género sociedad y el Estado como garantía de la libertad". (1)

De la sola enunciación de concepciones tan diferentes sobre el Estado se desprende la importancia que ha suscitado el tema y la variedad de enfoques que sobre él existen, lo cual - hace aún más difícil pretender dar una sola definición que sa tisfaga ampliamente.

Ofreceremos a continuación algunas de las muchas definiciones que existen sobre el Estado.

"El Estado es la organización jurídica de la nación en - cuanto es una unidad concreta y material compuesta de personas y de territorio. La nación está formada por un pueblo animado

(1) Rojina Villegas Rafael, Introducción y Teoría Fundamental del Derecho y del Estado, Tomo I. Ed. Talleres del Nacional, México. 1943. p. 428.

de ideales y propósitos comunes de orden político, económico y cultural". (2)

"El Estado es un órgano jurídico de la sociedad o sea es una sociedad jurídicamente organizada". (3)

"El concepto de Estado puede en general considerarse en dos sentidos según sus elementos constitutivos.

En sentido material, si se concibe el Estado como el pueblo que constituye una unidad jurídica de individuos dentro de un territorio determinado, unidad organizada bajo el imperio de una ley, con el fin de procurar un bien común.

En sentido formal, si se considera como organización jurídica de la sociedad, es decir, como el conjunto de instituciones de derecho, un ordenamiento político administrativo jerárquico". (4)

"El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes". (5)

(2) Bielsa Rafael, Derecho Administrativo, Tomo II. 5ª Ed. Ed. Roque de Palma, Buenos Aires 1955 p. 139

(3) Op. cit. p. 139

(4) Ibidem, p. 140

(5) Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, 18ª. Ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1983. p.190

"Cualquiera que sea la definición que del Estado se dé, - ella comprenderá siempre tres elementos sustanciales y que son:

- A) Asociación organizada jurídicamente
- B) Asociación cuyo objeto y razón de ser está en la realización de los fines colectivos jurídicos y sociales en un ámbito territorial de validéz.
- C) Asociación que se somete a un poder público regulador de la vida política". (6)

Por eso hay identidad de conceptos en las diversas definiciones que del Estado se han dado, una de las más completas a nuestra manera de ver es la de Groppali "El Estado es la persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado, - sobre un territorio bajo el mando de un poder supremo, para fi nes de defensa, de orden, de bienestar y de superación común". (7).

Esta definición lleva inmersos los elementos fundamentales del Estado que son: El Pueblo, El Territorio y El Poder.

Varios autores nos indican que cualquiera que sea la defi nición que del Estado se dé, si contiene los tres elementos fun damentales del Estado ésta será correcta.

(6) Bielsa Rafael, Derecho Administrativo, tomo II. Sa. Co. Roque de Palma, Buenos Aires 1956 p. 139

(7) Serra Rojas Andrés, Teoría General del Estado, Ed. Librería de Manuel Porrúa, S. A. - México, 1964 p. 155

1.2 Elementos del Estado.

Los elementos del Estado son tres y son fundamentales para que exista:

Pueblo

El concepto moderno de pueblo aparece en la historia cuando se suprimen las separaciones producidas en la sociedad por un ordenamiento en castas, clases o capas sociales.

Pueblo "Es el conjunto de habitantes de un lugar, región o país". (8)

El pueblo es un elemento importante en la constitución del Estado ya que gracias a la unión de varios individuos se constituye la población.

La diferencia entre pueblo y población es que:

La población es el total de habitantes, sin importar su nacionalidad, ni calidad migratoria que guarde dentro del país, - ésta es útil para fines estadísticos.

"El pueblo es un concepto jurídico que determina la relación entre el individuo y el Estado "El pueblo comprende sólo a aquellos individuos que están sujetos a la potestad del Estado

(8) García Pelayo Raadón y Gross, Pequeño Larousse, Ed. Larousse, México 1972. p. 729

ligados a éste por el vínculo de la ciudadanía y que viven tanto en su territorio como en el extranjero".

No forman parte del pueblo los extranjeros y los que no mantienen la relación jurídica señalada". (9)

Territorio

"Es una relación de vinculación nacional y no puede adquirir consistencia más que entre hombres que estén en contacto por el hecho mismo de su convivencia permanente sobre uno o más territorios comunes.

El territorio es, pues, uno de los elementos que permiten que la nación realice su unidad. Pero, además, una comunidad nacional no es apta para formar un Estado sino mientras posea un suelo, una superficie de tierra sobre la cual pueda afirmarse como dueña de sí misma e independiente, es decir, sobre la cual puede al mismo tiempo imponer su propia potestad y rechazar la intervención de toda potestad ajena.

El Estado necesita imprescindiblemente poseer un territorio propio porque ésta es la condición esencial de toda potestad sobre aquellos estatales". (10)

Tampoco sin la existencia del territorio habría Estado porque es éste el que delimita el ámbito del ejercicio del poder -

(9) Serra Rojas Andrés, Teoría General del Estado, Ed. Librería Manuel Porrúa, S.A. México 1964 p. 210

(10) Carre de Malberg R. Teoría General del Estado versión en Español de José Lión Depetre Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1948, p. 23

del Estado. Según lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 42.

- I.- El de las partes integrantes de la Federación;
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidad que establezca el propio derecho internacional".

Poder

Definimos al poder del Estado como:

"Facultad del Estado inherente a la soberanía de que es titular, para establecer e imponer coactivamente a través de los órganos pertinentes de autoridad, las normas reguladoras del orden jurídico, político y social, allí hasta donde se extienda -

su jurisdicción soberana" (II).

El poder del Estado no es irrestricto sino que el ejercicio del mismo está limitado por la Constitución y la leyes, en las cuales se manifiesta, en un régimen democrático, la voluntad de la mayoría del pueblo.

Dentro de esos límites el poder del Estado es irresistible pues es la facultad que éste tiene para su territorio por su derecho y capacidad de condicionamiento.

Siendo la soberanía una característica del poder podemos decir que, para un gran número de autores, la soberanía es un poder supremo, lo que equivale a ser el poder de mayor alcance, - el poder que está por encima de todos los poderes.

Aún cuando el poder soberano sea el más alto y no dependa de ningún otro, hallase, sin embargo la soberanía mexicana sometida al poder de los países fuertes, con los cuales tiene una dependencia política, económica y cultural.

Nuestra Constitución en su Artículo 39 nos señala quién es el titular de la soberanía:

"La soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo -

(11) Fernández de León Gonzalo, Diccionario Jurídico, 2a. Ed. Vida Humana Sociedad y - Derecho, Barcelona 1935, p. 166

tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Para que el pueblo pueda ejercer su soberanía debería tener mecanismos de participación como: Referéndum, participación popular y plebiscitos.

1.3 Organización del Estado Mexicano

Se dejó asentado anteriormente cuales son los elementos fundamentales del Estado y se destacó la importancia que tiene el poder, el cual para que se ejerza, debe estar organizado.

Hermand Heller ha desarrollado con gran propiedad la doctrina acerca de la necesidad de que el Estado sea una unidad organizada de decisión y de acción, lo cual se alcanza cuando las funciones de sus órganos e instituciones están conscientemente dirigidas hacia la formación eficaz de la unidad. (12)

Nuestra Constitución en su artículo 40 nos expresa la forma de gobierno del pueblo mexicano:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental".

El término república ha tenido acepciones muy diferentes en determinadas épocas y al pasar de los tiempos.

En Roma se conocía a la república como cosa pública, Maquiavello conceptualmente opuso la república a la monarquía.

(12) Cfr. Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. UNAM. México. - 1989. p. 98

En México a partir de la independencia hasta el triunfo definitivo de la república, el partido liberal hizo figurar - como elemento esencial en su lucha la forma republicana de gobierno, se entiende que un gobierno era republicano cuando la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica para lo cual se consulta a la voluntad popular que es en donde se elige al candidato con más aptitudes para ocupar el cargo de presidente, es precisamente en el jefe del Estado en donde se da la nota característica de lo que es un régimen republicano.

La doble posibilidad que ofrece el sistema republicano de seleccionar al más apto para el cargo supremo y de que en la selección intervenga la voluntad popular, es lo que vincula estrechamente a dicho sistema con la democracia, a tal grado que casi siempre se mezclan y confunden sus conceptos. (13)

Por lo tanto república es "El sistema de gobierno en el cual el poder reside en el pueblo que lo ejerce directamente, por medio de sus representantes y por un término limitado". (14)

Representativa "En las formas políticas representativas, el pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos, tal es el caso del ejercicio del Poder Legislativo Federal, que ejercen los diputados y senadores a nombre de la nación mexicana, y se reúnen en una asamblea general que se de

(13) Iena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano. 19a. Ed. Porrúa, S.A. México-1983 p.p. 87 y 88.

(14) Serra Rojas Andrés, Teoría General del Estado, Ed. Librería Manuel Porrúa, S.A. -- México 1964 p. 351.

nomina el Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores". (15)

Democracia "La palabra democracia proviene del griego *demokratía*, de *Demos* pueblo y *Kratos*, autoridad (También fuerza o poder).

Gramaticalmente democracia, según definición de la Academia de la lengua, significa doctrina pública favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo.

Ahora bien ni la raíz etimológica ni la acepción gramatical basta para concretar el contenido de la palabra; y ello por la sencilla razón de que en su composición entra el elemento pueblo, que en el campo del derecho político y según las opiniones de los tratadistas, tiene alcances muy diversos". (16)

Esto es que todo ciudadano tenga acceso a las tareas del poder, a) ser sin privilegios para nadie sujeto activo y pasivo del sufragio universal, lo que significa que las tareas del poder público como energía de gobierno se han de enfocar hacia la obtención del bien público como misión propia del Estado.

"La república se denomina democrática cuando todos los funcionarios públicos son accesibles a todos los ciudadanos".

(17)

(15) ob. cit. p. 315

(16) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI. Defe-Dere Ed. Bibliográfica Argentina, S.R.L. Buenos Aires p. 506

(17) Serra Rojas Andrés, Teoría General del Estado, Ed. Librería Manuel Porrúa, S.A. México 1964 p. 351.

Nuestro artículo 3 constitucional en su inciso A nos habla sobre la forma en que debe ser concebida la democracia.

"Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Aún cuando sabemos que la voluntad del pueblo se manifiesta en cada periodo de elecciones, se sigue imponiendo al candidato del mal llamado "partido oficial".

En los últimos acontecimientos se han podido vislumbrar - una pequeña abertura, al permitir que candidatos de la oposición comiencen a ocupar verdaderamente cargos de elección popular, con lo cual nos acercamos a la pluralidad que es un síntoma sano de la presión del pueblo que ha participado para que - en nuestro país pueda existir un verdadero respeto a los derechos.

Federal. "El Estado Federal es una forma de Estado basada en una organización Política-Estado Federal donde cada Estado nombra en libre y soberano en todo lo concerniente a un régimen interior, y contribuye a la formación de la voluntad del Estado Federal.

De acuerdo con nuestra organización el Estado federal me-

xicano está compuesto de Estados miembros unidos en una federación establecida según nuestra constitución.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y por los poderes de los Estados en lo que toca a sus régimenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal, y las constituciones particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contrariarse las estipulaciones del Pacto Federal". (18)

(18) *ib. cit.* p. 352.

I.4 Funciones del Estado Mexicano

Como el derecho administrativo, rama del derecho público regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa es importante conocer en que consiste la actividad del Estado y cuáles son las formas que el Estado usa para realizar su actividad o función. (19)

"La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga" (20)

En la práctica cotidiana se entiende que atribuciones y funciones del Estado son la misma cosa, pero no es así, a continuación daremos una diferencia entre función y atribución.

***Concepto de atribución:** Comprende el contenido de la actividad del Estado, es lo que el Estado puede o debe hacer.

Concepto de función: Se dirige a la forma de actividad del Estado o sea la forma de ejercicio de las atribuciones.

Las funciones no se diversifican entre sí, porque tengan diferente contenido pues todas pueden servir para la realización de una misma atribución". (21)

Función Legislativa

La función legislativa es la actividad que el Estado lle-

(19) Cfr. Fraga Gabino, Derecho Administrativo, 15 Ed. Porrúa, S.A. México, 1986, p. 13

(20) Op. cit., p.13.

(21) *Ibidem*, p. 26.

va a cabo por conducto de los órganos que por ministerio de la constitución forman el poder legislativo, o sea que en México la función legislativa la realiza el congreso federal que está formado por la cámara de diputados y la cámara de senadores.

El fundamento legal que regula la actividad antes mencionada lo encontramos en la constitución en sus artículos: 50, 51, 52, 53, 56, 57, 71 y 76.

Función jurisdiccional

La función jurisdiccional se caracteriza por el motivo y el fin de la propia función jurisdiccional, ésta supone pues, en primer lugar y a diferencia de las demás funciones, una situación de duda, de conflicto preexistente, supone generalmente dos pretensiones opuestas cuyo objeto es muy variable, éstas se pueden referir a un hecho, actividad o acto jurídico - que se estimen contradictorios con un derecho o una norma legal, o a un estado de incertidumbre, sobre la interpretación, alcance de una norma o de una situación jurídica.

De aquí se desprende que si el antecedente o motivo de la función jurisdiccional es un conflicto de derecho o una norma legal que no puede dejarse a las partes resolver.

La finalidad de la función jurisdiccional esta organizada para dar protección al derecho, para evitar la anarquía social que se produciría si cada quien se hiciera justicia por -

si misma. (22)

La base constitucional del poder judicial está contenida en los artículos: 94, 97, 104, 105, 106.

Función Administrativa o Función Ejecutiva.

El Estado tiene que realizar funciones o sea tiene que haber determinadas manifestaciones de actividad del Estado, porque si no se dieran esas muestras el Estado no podría fungir como tal pues a través de esa actividad es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y justifican.

Tratemos pues de buscar un criterio que revele la naturaleza del acto administrativo en el que se concreta y exterioriza la función administrativa: "Berthelemy considera a la función administrativa como la actividad del poder ejecutivo encaminada a la ejecución de la ley". (23)

Si seguimos el criterio de Berthelemy de considerar que la ejecución es función administrativa, ésto no nos sería útil para dar una idea de lo que es la función administrativa ya que este criterio es muy amplio y abarca todas las funciones del Estado y se puede inteligir que éste es muy estrecho y no agota todo lo que abarca la función administrativa.

(22) Fraga Gabino. Derecho Administrativo, 15 Ed. Porrúa, S.A. México, 1986 p. 46.

(23) Op. Cit., p. 54.

Hauriou define la función administrativa diciendo que "Tiene por objeto manejar los asuntos corrientes del pueblo, en lo que atañe a la ejecución de las leyes de derecho público y a la satisfacción de los intereses generales, haciendo todo ésto por medio de policía y por la organización de servicios públicos, - en los límites de los del poder político que ha asumido la empresa, de la cuestión administrativa". (24)

Lavand dice "La administración pública es la acción del - Estado". (25)

Este autor basa su definición en la acción del Estado contraponiéndolo a la legislación que es la voluntad, y a la jurisdicción que es el pensamiento del Estado, por lo tanto ésto, a nuestra manera de ver, daría una confusa definición de lo que es la función administrativa.

Dugit afirma que el acto subjetivo y acto condición forman parte de la función administrativa.

Tanto en la idea de Dugit como la de otros pensadores el - acto o función administrativa se caracterizan por la producción de efectos jurídicos, siempre bajo normas de derecho.

Tomando en cuenta los criterios antes mencionados sobre una definición de lo que es la función administrativa, y tomado como base los elementos mencionados, daremos una definición de

(24) *Ibídem*, p. 56

(25) *loc. cit.* p. 58

lo que es la función administrativa: Es lo que el Estado realiza bajo un orden jurídico y que consiste en la ejecución de actos materiales o actos que determinan situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales.

Su fundamento legal se encuentra en la constitución en los artículos 80 y 89 entre otros.

I. 5 Elementos necesarios para la realización de la función pública.

El Estado para llevar a cabo la función pública tiene que atraerse una serie de elementos de toda índole pero ahora nos encargaremos principalmente de los recursos humanos.

El Estado agrupa hombres, es decir seres racionales y libres dotados de una vida y de un fin personal, la concepción del Estado es inseparable de la concepción del hombre. Porque la causa material del Estado, está dada por los hombres que lo componen y ese conjunto de hombres constituyen la población.

Los hombres agrupados en el Estado no son, con relación a los demás, seres aislados. Antes de ingresar en la relación estatal se hallan unidos entre sí por toda suerte de vínculos de solidaridad por semejanza o por contacto, de intercambio por el trabajo.

En el momento actual se dispone de un importante número de profesionistas y técnicos de alto nivel, técnicos medios, investigadores y obreros especializados; además se cuenta con una importante y diversificada base académica de investigación en universidades e institutos de educación superior, el gobierno ha impulsado la formación de muchos investigadores que se han incorporado, o están por hacerlo a diferentes tareas, tales como la actividad administrativa del Estado en todos sus niveles, orientados a aportar opciones de solución a los problemas

por los cuales el Estado está atravesando.

Aun cuando existen razgos importantes que recientemente - se han agudizado, el país cuenta con una infraestructura impor- tante para poder realizar las funciones que le son inherentes.

C A P I T U L O I I
EL ESTADO MEXICANO Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO II

EL ESTADO MEXICANO Y LOS SERVIDORES PUBLICOS.

II.1 Concepto de Servidores Públicos.

Nuestra Constitución reputa como Servidor Público a los - representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial, federal y judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que de sempañe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza - en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal "Las personas jurídicas actúan mediante voluntades humanas que se ponen a su servicio. El elemento humano es el nervio-motor de dichos entes en algunos casos seres humanos vale como expresión de voluntades de las personas públicas; otras veces las- personas físicas al servicio de ésta se limitan a realizar actividades materiales o técnicas, cuyas consecuencias se imputan a la misma. Los primeros son los titulares de los órganos de las personas públicas los segundos no tienen esa cualidad.

Las distintas personas públicas estatales utilizan para - el cumplimiento de sus fines un número elevadísimo de personas físicas, ese conjunto de personas al servicio de las entidades estatales constituyen el funcionariado público, y su activi-dad se regula por normas y principios especiales.

La actividad que realizan esas personas que integran el -
funcionariado público es muy variada; actúan como titulares -
de los órganos y otras simplemente realizan tareas materiales,
técnicas, etc; pueden individualizarse los que ejercen funcion
nes políticas y los que no tienen tales funciones; los hay con
cargos permanentes, en términos y también transitorios, retribu
buidos u honorarios; algunos ejercen funciones de autoridad -
pública y otros simplemente tareas de carácter industrial y -
comercial; existen quienes están dedicados exclusivamente a la
función pública y quienes simultáneamente trabajan en activi-
dades particulares; etc. (26)

"De manera más general, funcionario público es el que for-
ma parte de la administración pública y ejerce funciones pro-
pias de ella.

Comunmente se habla de función pública, comprendiéndose en
ella al empleado público; pero evidentemente no es lo mismo -
funcionario público que empleado público.

Al decir que funcionario ejerce funciones administrativas
(públicas) se limitan dos conceptos; el de función pública y -
el de servicio, pues una y otra difieren su contenido de ahí-
que el emplear indistintamente los términos funcionario y - -
empleado sea una de las tantas sinonimias defectuosas de la -
terminología legal.

(26) Sayagues Laso Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Martín Bianchi Altu-
ra, Montevideo. 1953. p.p. 255 y 256

Para que exista función pública es necesario, además de - servicio, otro elemento el "encargo" o un delegatio que se -- instituye en principio por la ley, y se atribuye por un órga- no o un funcionario superior en el orden jerárquico, en el ejerc- icio de sus facultades legales". (27)

"El funcionario público es también en la administración pú- blica una simple pieza de enorme mecanismo burócratico, el -- también es un asalariado; aunque tratándose de altos funciona- rios no obstante que están situados en cierto plano jerárqui- co y logre por eso una correlativa diferenciación social están expuestos a las contingencias de la inestabilidad, como cual- quier trabajador al servicio del Estado". (28)

"Es pues un servidor público. El que supone un encargo - especial transmitido en principio por la ley, que crea una re- lación externa que da al titular un carácter representativo". (29)

De lo anterior podemos deducir que el funcionario público cuenta con características especiales que lo diferencian de - un trabajador como lo son:

A).- Su función está determinada por la ley;

B).- Tiene poderes propios de la función que desempeña;

(27) Díez Manuel María, Derecho Administrativo. Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos -- Aires 1963. p. 25.

(28) Bielsa Rafael, La función Pública, Ed. Roque de Palma, Buenos Aires. 1960. p. 57.

(29) Coordinación de Estudios Administrativos. Glosario de Términos Administrativos, Pre- sencia de la República, Ed. Futura, México, 1982 p. 88.

- C).- Dentro de los límites de sus facultades su voluntad y acción trascienden como voluntad y acción del Estado;
- D).- Participa en consecuencia en la formación de la voluntad pública.

Esta situación le otorga representatividad ante el pueblo

La anterior enumeración de características del funcionario público no está dada por la legislación burocrática, sino que es convencional y está basada en la doctrina". (30)

Examinando la cuestión, en el plano estrictamente doctrinal, que es realmente la teoría del Estado, es preferible y más exacto un concepto amplio de funcionario público, comprensivo de todos los individuos que actúan en las entidades estatales ya que se justifica sobradamente este criterio, ya que por el solo hecho de incorporarse a una entidad estatal, las personas que actúan para la misma quedan investidos con un régimen jurídico que presenta muchos caracteres comunes surge así, naturalmente, el concepto amplio de funcionario público.

Es cierto que no todas las personas que entran en el concepto amplio de funcionario o servidor público están sometidas

(30) Op. cit., p. 88

II.2 Clasificación.

"Pueden individualizarse muchas categorías de funcionarios:

- 1.- Así hay funcionarios gobernantes, y no gobernantes;- permanentes a término y temporarios; judiciales y administrativos, y entre éstos, civiles, policiales, militares, etc.

Hay funcionarios públicos de carrera y quienes la ejercen accidentalmente, como los funcionarios de hecho.

Se denominan funcionarios de hecho habitualmente a las personas que sin título o con título irregular ejercen funciones públicas como si fueren verdaderos funcionarios, como lo son:

En los períodos de normalidad institucional pueden surgir funcionarios de hecho, se da esta situación cuando media título que habilita para el ejercicio de la función pública, pero por causas anteriores o supervinientes resulta invalidado o deja de surtir efectos. Esto ocurre en hipótesis muy variadas; designación de una persona que no reunía las condiciones legales exigidas, por lo cual más tarde

es revocada; funcionarios que posteriormente a su designación se inhabilita para el ejercicio del cargo y que, no obstante, continua ejerciéndolo, o que permanece en funciones luego de vencido el término de su mando.

Podemos clasificar a los Servidores Públicos o del Estado en:

- 1.- Altos funcionarios y empleados.
- 2.- Según a la entidad que presten sus servicios: Federales (a la administración central), Estatales Municipales (a organismos descentralizados).
- 3.- Por su régimen especial:
De base, de confianza, trabajadores directamente dependientes de la administración central y trabajadores de organismos descentralizados.
- 4.- Según el tiempo que desempeñen sus funciones:
Definitivos, Interinos, Provisionales, por obra determinada, a tiempo fijo, de lista de raya.

El artículo 32 del Reglamento de Escalafón para los empleados de base de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público divide a los trabajadores en grupos:

- A).- Profesional y subprofesional

- B).- Especializado,
- C).- Administrativo,
- D).- Obrero, y
- E).- Servidumbre.

El funcionario es a la vez autoridad, por que generalmente tiene funciones de elección y es trabajador de confianza.

Según el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Los altos funcionarios de la federación serán los que señale el artículo 108 Constitucional.

Desde otro punto de vista, alto funcionario es la persona física que, mediante la designación que señale la ley, es titular de los órganos del Estado que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta, en este orden serán en la federación:

- A).- En el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, Secretario de Estado, Jefes de Departamento de Estado, Procurador General de la República y Gobernadores de los Estados.

- B).- En el Poder Legislativo, los Diputados y Senadores
 - C).- En el Poder Judicial, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Estados de la Federación, el Gobernador, los Diputados Locales, y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia".
- (31)

Rafael Bielsa clasifica a los funcionarios sintéticamente de la siguiente manera:

- 1.- Así según predomine el carácter representativo o el técnico, los funcionarios se dividen en:

Representativos y Profesionales (burocráticos)
Esta clasificación corresponde sustancialmente-no estrictamente- a la de funcionarios y empleados. En efecto, los empleados, principalmente, constituyen el organismo burocrático del Estado.

- 2.- Si se atiende al origen y a la forma de su designación, los funcionarios son:

Electivos o de nombramiento. Los primeros a su vez pueden serlo directa o indirectamente. Los segundos son los designados por autoridad competente y en principio por el poder Ejecutivo, por sí --

(31) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Textos Universitarios 1a. Edición. México. 1973. p.p. 300 a 304.

solo y excepcionalmente con acuerdo del senado. Los otros poderes tienen atribuciones de nombrar a sus empleados subalternos.

- 3.- Atendiendo al organismo político administrativo del cual forma parte y dependen, los funcionarios y los empleados son:

- A).- Nacionales
- B).- Estatales, y
- C).- Municipales

- 4.- Según se considere la competencia, y la extensión de las atribuciones de los funcionarios y empleados unos y otros se clasifican en:

Autoridades y agentes. En este sentido general, autoridades son los que tienen potestad de mandar, decidir y hacer cumplir las órdenes, v.g.r. el Presidente de la República, los Gobernadores, los Jefes de Policía etc.

Generalmente como auxiliares o como ejecutores de las órdenes que reciben.

- 5.- Considerando su estabilidad en la función según que ella esté o no constantemente garantizada, los fun-

cionarios son:

A).- Inamovibles

B).- Amovibles

Amovibles son: los que pueden nombrar y remover el Poder Ejecutivo, por virtud de esa facultad discrecional.

Inamovibles durante el término constitucional o legalmente señalado o los nombrados sin determinación de plazo (Magistrados) los que no pueden ser removidos sino por causas determinadas y en el caso de previo juicio político.

6.- Si se requiere el concurso de uno o más colegas para el ejercicio de la función, estos funcionarios, son:

Colegiados; por el contrario cuando la función sólo pide uno, el funcionario es unipersonal.

Esta distinción importa, por que según ella se determina la competencia del funcionario.

Cuando se requiere una composición numérica determinada, la función no se cumple por lo menos válida o legalmente mientras la decisión no emane de la mayoría legal.

7.- Finalmente, según perciban o no sueldo, los funcionarios son:

A).- Honoríficos: cuando desempeñen sus funciones Ad Honorem; pero no pierden ese carácter si perciben alguna compensación

B).- Remunerados

8.- Los funcionarios y empleados, se dividen también en razón del Ministerio o rama especial de la Administración en que actúan o a que pertenecen legalmente

Esto no es propiamente una distinción sino una clasificación puramente interna". (32)

(32) Bielsa Rafael, Derecho Administrativo, Tomo III 6ª Ed. Ed. Roque de Palma, Buenos Aires, 1964 p. 25

II.3 Trabajadores al Servicio del Estado Clasificación.

En este punto trataremos de dar, en base a diversas definiciones de trabajador que dan diferentes autores, sin pasar por alto la que da la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, una definición de trabajador:

Para el maestro Alberto Trueba Urbina "Es la persona destinada por el Gobierno al Servicio Público, o por un particular o corporación, al despacho de los negocios de su competencia o intereses". (33)

Señala Manuel Alonso García que la condición de trabajador desde el punto de vista de la relación contractual -no es una realidad antecedente- sino que sigue a la celebración del contrato. Con ello significa que no se es trabajador por sí mismo, sino en la medida en que se participa como sujeto de una relación de trabajo. No hay, agrega Alonso García, un --status permanente de trabajador; la condición se adquiere con la de sujeto de contrato de trabajo.

Mario de la Cueva indica que para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador puede recurrirse a --dos soluciones. Conforme a la primera, será trabajador quien-

[33] Trueba Urbina Alberto, Diccionario de Derecho Obrero, 2ª Ed. ED. Botas y México, México 1941. p. 100.

pertenezca a la clase trabajadora. De acuerdo a la segunda, que coincide con el concepto de Manuel Alonso García la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

Tanto la Ley de 1931 como la vigente, han definido al trabajador en el art. 3o. de la Ley anterior se señalaba que - "Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo".

La Ley vigente con mejor técnica, lo define como la "persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado". (34)

La disposición anterior da por entendido que trabajo es - toda la actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica que se requiere para cada profesión u oficio.

La Ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional en su artículo 3 nos dice "Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

(34) De Buen Nestor, Derecho del Trabajo, tomo I, 4ª Ed. Ed. Porrúa. México 1981 p. 437.

Acosta Romero nos dice que:

"Trabajador es la persona física que desempeña un servicio material, intelectual o de ambos géneros a cualquier órgano - del Estado, mediante nombramiento o inclusión en listas de ra ya y que no tienen facultades de decisión, ni representa al órgano como tal, frente a otros órganos ni frente a particula--res". (35)

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, nos parece la más acertada la enunciada por el maestro Acosta Romero, ya que ésta reúne a nuestro parecer todos los requisitos necesarios para que podamos saber cuando estamos en presencia de un trabajador.

Clasificación:

El artículo 4o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional nos dice que "Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base".

El artículo 5o. del mismo ordenamiento dice:

"Son trabajadores de confianza:

1.- Los que integran la planta de la Presidencia de la-

(35) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo. 1ª Ed. Ed. Textos Universitarios México. 1973. p. 287.

República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República.

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, sub-directores y jefes de departamento.
- b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

- c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

- d) Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico - que en forma exclusiva y permanente desempeña tales funciones, siempre que, presupuestalmente, dependa de las Contralorías de las Areas-de Auditoría.

- e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con - elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades - con tales características.

- f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino a la baja y alta en inventarios.

- g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se le lleve a cabo
- h) Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Dirección General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.
- i) El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.
- j) Los secretarios Particulares de: Secretario, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal a sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestales al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.
- k) Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.
- l) Los Agentes de las Policías Judiciales y los-

miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de -- Educación Pública.

La clasificación de los puestos de con-- fianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos

III.- En el Poder Legislativo: en la Cámara de Diputados: - el Oficial Mayor, el Director General de Departamentos y oficinas, el Tesorero General, los Cajeros de la Tesorería, el Director General Administración, el Oficial-Mayor de la Gran Comisión, el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso.

En la Contaduría Mayor de Hacienda: el Contador - y el Sub-contador Mayor, los Directores v Sub-directores, los Jefes de Departamento, los Auditores, los Asesores y los Secretarios Particulares de los funcionarios mencionados.

En la cámara de Senadores: Oficial Mayor, Tesoreca

ro y Subtesorero.

- IV.- En el Poder Judicial: Los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas".

El artículo 60. del mismo ordenamiento dice:

"Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente".

Con respecto a lo anterior los trabajadores de base deberán ser de nacionalidad mexicana, y extranjeros sólo en el supuesto de que no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad respectiva.

De tal manera que no es la forma de percibir sueldo o salario la que da a un individuo el carácter de trabajador de base o de confianza, ni la calidad de profesionalista o por sí sola a quien la tiene el carácter de empleado de confianza. Dicho carácter, depende de la actividad o actividades que desempeña.

C A P I T U L O I I I

TRABAJADORES EVENTUALES AL SERVICIO DEL ESTADO

CAPITULO III

TRABAJADORES EVENTUALES AL SERVICIO DEL ESTADO

III.1 Concepto de Trabajador Eventual.

"Los trabajadores eventuales son aquellos que prestan sus servicios por un tiempo corto y un trabajo determinado, concluido el cual, quedan bajo la incertidumbre de volver a prestar - sus servicios a la empresa, ya que éstos no serán solicitados - sino en caso de falta de personal de planta (Ejecutoria 31 de - Mayo de 1933. Amparo Unión de obreros, Artesanos y Empleados - de Minatitlan)". (36)

"Los trabajadores eventuales deben ser los contratados por obra o tiempo determinados". (37)

Como antecedente del trabajo eventual en la Ley de 1931 - apartado A tenemos al contrato de aprendizaje "El contrato de aprendizaje en el artículo 218 de la Ley de 1931 se definía diciendo que es "aquel en virtud del cual una de las partes se - compromete a prestar sus servicios personales a la otra, reci- biendo en cambio, enseñanza en un arte u oficio y la retribu-- ción correspondiente".

Constituyan sus elementos esenciales, en cuanto al objeto posible, la enseñanza y el pago de una retribución, a cargo del

(36) Trueba Urbina Alberto, Diccionario de Derecho Obrero. 2ª Ed. Ed. Botas - México, México, México, 1941 p. 304

(37) Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones de Seguros, Similares y Conexos de la República Mexicana 1989-90. Contrato Colectivo de Grupo Nacional Provincial, Ed. Sección 24 de Grupo Nacional Provincial. México, 1989. p.4

patrón y la prestación de un servicio personal por parte del aprendiz, la retribución no estaba sometida a las condiciones del salario mínimo, siendo suficiente que el maestro o patrón le proporcionara enseñanza y le pagara una retribución pecuniaria, variable de acuerdo con el periodo de aprendizaje, o le suministrará alimentos, vestido o una y otra cosa (artículo 220 y 224 fracc. II de la Ley de 1931).

Era característica del aprendizaje el señalamiento de la escala, tiempo de enseñanza del arte, oficio o profesión objeto del contrato (art. 220). El patrón estaba obligado a admitir en cada empresa, un número no menor de cinco por ciento de la totalidad de los trabajadores de cada profesión u oficio que le prestarán sus servicios y habiendo menos de veinte trabajadores de cada oficio podía haber, no obstante un aprendiz (art. 221). El contrato de aprendizaje generaba el derecho de preferencia de las vacantes que pudieran presentarse, por lo que constituía la antesala de la celebración de los contratos de trabajo (art. 224-V) y en caso de despido el maestro o patrón debía cubrirle, a título de indemnización, un mes y medio del importe de la retribución convenida.

El hecho de que para el aprendizaje no se señalaban límites, ni de edad, ni de número máximo de aprendices, generó abu-

so de la institución.

Los patrones recurrieron al aprendizaje para evitar las responsabilidades derivadas de los contratos de trabajo y éste se convirtió por ello en un fácil instrumento de fraude legal, esto es, en una fórmula de explotación que cubría auténticas relaciones de trabajo disfrazadas solo formalmente de contrato de aprendizaje.

El legislador lo suprimió en la nueva Ley afirmando en la exposición de motivos que tal como se encontraba reglamentado, era una reminiscencia medieval y por que, en multitud de ocasiones era un instrumento que permitía, a pretexto de enseñanza - dejar de pagar los salarios a los trabajadores o pagarles salarios reducidos". (38).

Es lo que en la actualidad sucede con los trabajadores eventuales, que son contratados para desempeñar una actividad - al servicio del Estado, pero con el único derecho al salario - por el tiempo que dure esa relación, y cuando el patrón (Estado) lo decide lo lanza a la calle sin más indemnización (si así lo pudiéramos llamar) que la de su salario de la quincena o semana que trabajó antes de ser despedido.

(38) De Buen Nestor, Derecho del Trabajo. Tomo II. 6ª Ed. Ed. Porrúa, S.A. México 1985. pp. 28, 29

III.2 Relación Laboral del Trabajador Eventual.

El nacimiento de la relación de trabajo constituye uno de los problemas fundamentales del Derecho del Trabajo.

A esa importancia no solamente se le atribuye la problemática jurídica que encierra, sino por el contrario son los aspectos económico y psicológico los que la determinan cuando un trabajador inicia la relación laboral, su pretensión, en orden a la duración de ésta; es la de permanencia o sea la estabilidad en el empleo.

Por parte del patrón, por el contrario, el deseo es que la relación naciente no lo comprometa más allá de sus posibilidades económicas y que en cualquier momento y sin mayor responsabilidad, pueda dar por terminada la relación.

En la primera etapa de la vida de la relación ese deseo se acentúa en el sentido de que, por lo menos, el trabajador acredite durante un lapso razonable, que tiene o puede adquirir las condiciones técnicas y de conducta que hagan recomendable su incorporación definitiva.

"La relación de trabajo puede nacer de un contrato, esto es, de un acuerdo de voluntades libremente alcanzado, o puede tener otro origen, como lo afirma Mario de la Cueva:

Precisa que es suficiente que se produzca materialmente la prestación, del servicio para que nazca la relación de trabajo". (39)

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo señala con bastante precisión cuando en su primer párrafo se afirma que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

De acuerdo a esta definición se podrán destacar los siguientes elementos de la relación de trabajo:

A) Elemento subjetivo.

Trabajador

Patrón

B) Elemento objetivo

Prestación de un trabajo personal subordinado

Pago de un salario

La intención del precepto antes mencionado es obvia, se trata de conceder a quien presta un servicio personal una ventaja: salvo que el patrón demuestre lo contrario, toda prestación de servicio será laboral.

(39) Op. cit. p. 40

Estipuladas con anterioridad

En tanto exista esa acción contractual existirá la relación laboral entre el trabajador y el patrón y por lo tanto su situación será la de ser un empleado con derechos y obligaciones de toda especie.

En cuanto concierne a los trabajadores eventuales es muy inestable ya que éste está limitado en cuanto a derechos, éste sólo tiene el derecho al pago de su salario durante el tiempo que dure como trabajador.

Es una situación de desventaja, ya que este no cuenta con los derechos que da la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como:

- Derecho a la Seguridad Social
- Derecho al Fovissste
- Derecho de Ascenso
- Derecho a la Inamovilidad
- Derecho a Vacaciones
- Derecho a la Antigüedad (sobre todo a ésta)
- Derecho al Escalafón, etc.

Es una situación inestable, supeditada a los caprichos del titular de la dependencia que pertenece, así como también al corte del presupuesto que para esa plaza se tenga, ya que en -

Ello significa que presuntivamente el prestador del servicio tendrá derecho a que se le aplique el estatuto laboral.

La relación laboral de todo trabajador es la que se adquiere cuando éste ingresa a laborar en la actividad que sea, ya que por el solo hecho de ingresar a la misma, se entiende que se crea una relación contractual en la que tanto el trabajador como el patrón (llámese particular o Estado) adquieren de recho y obligaciones, estipuladas ya sea en un contrato de - trabajo escrito o verbal, en virtud de que esta situación no exime a uno u otro el cumplimiento con las obligaciones con-traídas.

Por relación laboral entendemos las condiciones bajo las - cuales se ha de prestar el trabajo como son:

- I.- La jornada de trabajo
- II.- El salario
- III.- El descanso
- IV.- Las vacaciones
- V.- Antigüedad, etc.

También esa situación laboral es la que da al trabajador - la facultad para acudir ante la autoridad competente, en el - supuesto de que halla incumplimiento por parte del patrón en alguna de las condiciones.

cualquier momento podrá ser separado el trabajador eventual - del empleo sin más formalidad que la de recibir un aviso que en el mejor de los casos es por escrito, ya que usualmente es te aviso es verbal y con anticipación de unos cuantos días an tes de la quincena o semana según sea retribuido dicho trabajador.

III.3 Regulación Jurídica de los Trabajadores Eventuales.

Según Savigny la regulación jurídica es "La vinculación de dos o más personas contemplada por una norma jurídica". -- (40).

La Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado en su artículo 2 entiende por relación jurídica de trabajo la establecida entre los titulares de las Dependencias e Instituciones de Gobierno y los trabajadores de base a su servicio.

La teoría de la relación jurídica del trabajo burocrático se asemeja bastante a la laboral: Es el hecho objetivo de la incorporación del trabajador a la Unidad burocrática por virtud del nombramiento o por aparecer en las listas de raya.

Su esencia es institucional por cuanto que la relación se rige por la Ley que es tutelar de los empleados, resultando consiguientemente su carácter contractualista. Por otra parte, tratándose de relaciones burocráticas, también puede obtenerse un derecho autónomo cuando los sindicatos de empleados públicos obtienen determinadas ventajas o conquistas de los titulares de las dependencias.

(40) De Buen Nestor, Derecho del Trabajo. Tomo I. 8ª Ed. ED. Porrúa, S.A. México 1974. p. 505

La relación jurídica de los trabajadores eventuales al Servicio del Estado, está sumamente desprovista de una reglamentación que le dé a este tipo de trabajadores una estabilidad en el puesto que ocupa, ya que éste no adquiere ningún derecho por ocupar una plaza o puesto por un tiempo determinado como se puede ver en las ejecutorias que se presentan a continuación y laudos:

LAUDO

Empleado provisional. El trabajador ascendido provisionalmente a una plaza inmediata superior, no adquiere derecho a la base de la misma, por la sola circunstancia de que las Comisiones de Escalafón retarden la emisión del dictamen respectivo. (Laudo Exp. No. 385/49. Leonardo Montiel Albarán VS. Secretario de Educación Pública. Exp. No. 694/46 Ester Sánchez Vallejo VS. Secretario de Educación Pública).

LAUDO

Plazas provisionales. Su naturaleza jurídica. Es cierto que existen plazas en propiedad interinas, de planta o supernumerarias, definitivas o provisionales, pero todos esos extremos antitéticos corresponden a los diferentes puntos de vista en que pueden ser consideradas las plazas y las características de quien las desempeña, y se cometería un grave error

al confundir esas clasificaciones, con la que cataloga de base y de confianza a los puestos, para fundar en el carácter de provisional la excepción de incompetencia por considerar que una plaza provisional es necesariamente de confianza. (Laudó Exp. No. 285/953. Consuelo Fregoso Zamora VS. Secretario de Bienes Nacionales).

EJECUTORIA

Trabajador al Servicio del Estado.

Por el sólo hecho de que un empleado público ocupe un -- puesto con carácter provisional o interino por más de seis me ses, no adquiere el derecho a la planta en forma definitiva, en perjuicio de aquellos empleados de categoría inmediata inferior, que podían aspirar a ocupar dicho empleo; siendo los puestos susceptibles de adquirirse en forma definitiva, por el sólo transcurso del tiempo, aquellos que quedan libres una vez corridos los escalafones y que son ocupados por empleados de nuevo ingreso. (Ejecutoria B.I.J. No. 82, p.78, de 2 de -- Marzo de 1953 A.D. 4373/1951. Francisco Rivera Contreras. - R. el 26 de febrero de 1953).

EJECUTORIA

Empleados Públicos Provisionales.

De conformidad con la terminología propia del Estatuto Jurídico, la denominación de empleados provisionales corresponde a aquellos que ocupan las vacantes temporales de base o puestos también de base cuyo titular halla pasado a un puesto de confianza, incluyéndose en este último caso a los trabajadores que participan del movimiento escalafonario que se halla motivado, según se expresa en los incisos F y G de su artículo 41, comprendiéndose además, dentro de la misma denominación, en la práctica, a los que por necesidad del servicio son designados para ocupar una plaza, en tanto que la Comisión de Escalafón respectiva dictamine la asignación definitiva. Si no se acredita que la designación que como empleado provisional de un trabajador lo fué bajo alguno de los supuestos señalados, debe estimarse que, al no hacerse alusión a ninguno de ellos en el nombramiento respectivo, la plaza que se le otorgue, con mención de que es con carácter provisional, en realidad lo es con carácter definitivo; en otros términos, de base (Ejecutoria: B.I.J. No. 115, p. 153, de lo. de marzo de 1957 A.D. 5874/1956. Secretario de Agricultura y Ganadería. R.º el 30 de Enero de 1957).

EJECUTORIA

Trabajadores al Servicio del Estado Provisionales. Quiénes lo son. Conforme a la letra y al espíritu de los artícu-

los 63, 64 y 65 de la Ley General de los Trabajadores al Servicio del Estado, son empleados públicos provisionales, los siguientes:

- a).- Los que son designados para cubrir las vacantes -- temporales menores de seis meses (que pueden ser removidos y nombrados por el titular);
- b).- Los que son designados para cubrir las vacantes -- temporales mayores de seis meses (que deben ser nombrados por escalafón);
- c).- Los que siendo de base participan en el movimiento escalafonario a que se contrae el inciso que antecede;
- d).- Los que son designados entretanto la Comisión de Escalafón emite dictamen. Consecuentemente, en caso de controversia sobre la naturaleza de los servicios de un trabajador, cuando el titular alega que éste tiene el carácter de provisional, dicho titular debe acreditar en el juicio respectivo que al empleado se le otorgó nombramiento con carácter de provisional precisamente bajo los supuestos señalados en los cuatro incisos relacionados.

(Ejecutoria: Informe de 1968, 4a. Sala, pp. 37 y 38. A.D. 5358/67. Instituto de Seguridad -

y Servicios sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. R. el 26 de febrero de 1968).

AMPARO DIRECTO

Trabajadores al Servicio del Estado Eventuales.

Cargá de la prueba para demostrar esa calidad.

Si un trabajador del Estado reclama su reinstalación y la dependencia respectiva arguye que aquél tenía carácter eventual, corresponde a dicha dependencia la carga de la prueba - de ese hecho, mediante el nombramiento relativo a la demostración de que su nombre aparecía en la lista de raya, esto con apoyo en lo que consagran los artículos 3o. 12 y 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Editoriales. Propiedad de Mayo Ediciones, S. de R. L. - Amparo Directo 6125/80 Jefe del Departamento del Distrito Federal 8 de junio de 1981. Unanimidad de cuatro votos; ponentes

María Cristina Salmoran de Tamayo, Secretario de Asuntos J. Tomás Garrido Muñoz, precedentes 4a. Sala. 7a. Epoca -- volumen semestres 145-150, 5a. parte p. 66.

De lo anterior se deduce que la inestabilidad de un trabajador eventual al Servicio del Estado está muy marcada, así

como también su falta de derechos sobre la plaza que ocupa con el carácter mencionado.

Por lo tanto este tipo de trabajadores no tienen una regulación jurídica que les cree derechos como cualquier trabajador.

Esto le da al trabajador eventual un estado de indefensión, desprovisto de cualquier medio legal por el cual éste puede ejercer acción legal a través de la cual reclame la plaza que ocupaba. Ya que el Estado sólo los contrata para cubrir un puesto o plaza determinada, por no contar con la persona necesaria.

Como un ejemplo de la práctica cotidiana en los Tribunales de como un trabajador eventual no crea derechos sobre la plaza que ocupa.

Insertaremos en el presente trabajo un caso concreto en el que un trabajador de este tipo ocurrió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a ejercer acción de reinstalación sobre la plaza que ocupaba y que es la de Anotador Revisor y con adscripción a la dirección General de Servicios Urbanos, Unidad Departamental de Transferencia.

RECIBO DE PAGO DE PERSONAL EVENTUAL

clave	qna	fecha	recibo	otros	
13730104	22	30/11/00	1017	SEVICOR	
R.F.C.					R.F.C.
VALDERFAMA KOUTIA JAVIER					1241830304
percepciones					
clave	concepto	importe	impuesto	importe	
101	SALARIO ORDINARIO	126192.00	20%	2512022	137.00
neto percepciones					126045.00

JAVIER VALDERRAMA URRUTIA
VS.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL

H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E.

JAVIER VALDERRAMA URRUTIA,

Por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el de la Procuraduría General de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, sito en Av. de los Insurgentes Sur 1388 3er. Piso, Col. Actipan Mixcoac, C.P. 03230 de esta Ciudad de México, D.F., con excepción de la cita para mi confesional que será en mi domicilio particular ubicado en: Calle Adelaida No. 2 Barrio San Lorenzo Xochimilco Distrito Federal Código 16040 y designando como mis apoderados legales a los CC. LICENCIADOS JUAN ANTONIO RUGAMA - MARTINEZ, EDMUNDO ANGEL CASTILLO MANZANILLA, ELIAS ROMEO MERIDA GONZALEZ, LUCIANO LAUREANO CUEVAS Y MARIA DEL REFUGIO MIRANDA CORTEZ indistintamente, y en seguida paso a exponer lo siguiente:

Que por esta vía, vengo a demandar al Departamento del Distrito Federal con domicilio en Plaza de la Constitución No.

2 de esta Ciudad de México, D.F., el cumplimiento de las siguientes reclamaciones:

- a) La reinstalación en el puesto de Revisor Número de Empleado 11466184 con categoría de: Base Eventual y con adscripción a la Dirección General de Servicios Urbanos, Unidad Departamental de Transferencias y con funciones de Anotador Revisor y con un horario de 7:00 a 15:00 de lunes a sábado.
- b) La resolución por parte de ese H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje respecto de que declare del despedido que sufrí fué totalmente injustificado, violando el Tribunal demandado los artículos 46 y 46 Bis de la Ley de la Materia en mi perjuicio.
- c) La resolución por parte de ese H. Tribunal respecto de que me sea designada una plaza de base, con base a los derechos adquiridos por la antigüedad en el servicio que estoy prestando desde el 1º de Abril de 1988 como más adelante en el capítulo respectivo lo probaré.
- d) La resolución por parte de ese H. Tribunal respecto de que se obligue al Titular demandado al pago de mis salarios caídos y desde la fecha del injustificado -

despido que es a partir del 28 de Noviembre de 1988, hasta en aquella en que se resuelva en definitiva el presente juicio laboral, así como el pago de mi aguinaldo al que tengo derecho, la prima vacacional, despena y cualquier otro incremento o prestación que se pudiera otorgar a la plaza que demandado durante el plazo o término en el que dure el presente juicio.

Las acciones que se ejercitan se fundan en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

H E C H O S

- 1.- Ingresé a prestar mi relación laboral para con la Dirección General de Servicios Urbanos, en la Unidad Departamental de Transferencia, Dependencia del Departamento del D.F., con fecha 1° de Abril de 1988, con la clave Número 11466184 en el puesto de revisor y con funciones de Revisor y un horario de 7:00 a.m. a 15:00 p.m.
- 2.- Cabe hacer mención que desde que inicié mi relación laboral tuve un trato como trabajador eventual, sin embargo después de los seis meses de prestar mis servicios como lo marca el artículo 6° de la Ley de la

Materia, toda que nunca tuve nota desfavorable en mi expediente y para mayor abundamiento desde este momento invoco a mi favor la siguiente tesis jurisprudencial "ANTIGÜEDAD, GENERACION DE DERECHOS DE LOS - TRABAJADORES". "La antigüedad es un hecho consistente en la prestación del servicio por parte del trabajador, durante el desarrollo de la relación laboral y tal hecho genera derecho en favor del propio trabajador, por lo que en ningún caso puede ser desconocido por la autoridad laboral". Séptima Epoca Quinta Parte: Vls. 115, 120, pág. 155, A.D. 2055/75, Jaime Real Martínez 5 Votos. Vols. 115 120 pág. 155, A.D. 3219/77 Graciela Hernández Martínez. Unanimidad 4 - Votos. Vols. 121, 126 pág. 122 A.D. 572/77. Moisés Benítez Cantú 5 Votos Vols. 169-174, pág. 10 A.D. - Nos. 3798/82 Altos Hornos de México, S.A. 5 Votos"., toda vez que las funciones que he venido desarrollando y el trato que he recibido ha sido como trabajador de base, y nunca las funciones aparecen como empleado de confianza como lo marca el artículo 5º. de la Ley de la Materia, y aunque al Titular demandado le he solicitado en reiteradas ocasiones el otorgamiento de mi plaza de base, nunca me lo ha concedido y es por esta razón que ahora se la demando ante ese H. Tribunal.

3.- Con fecha 28 de Noviembre de 1988, el Tribunal demandado por mediación del Director de la Unidad Departamental de Transferencia, que es el Ing. Rogelio López López me llamó junto con 110 compañeros al empezar nuestra labor o sea en las 7:30 A.M. a 8:00 A.M. y nos dijo textualmente "que la solicitud que estábamos haciendo por escrito respecto al otorgamiento de la plaza de base que habíamos solicitado por escrito en un pliego petitorio que anexaré en su debida oportunidad procesal y que por esta razón también desde ese momento nos despedía, incluso llegó un grupo del cual desconozco su origen y empezaron a golpear a mí y a mis compañeros de trabajo, a partir de ese momento se rompió todo diálogo y nos dimos por notificados de ese despido, a todas luces infundados no motivados e injustificados violando el Titular demandado los artículos 46 primer párrafo y 46 de la Ley de la Materia en mi perjuicio y por esa razón vengo a demandar al Departamento del Distrito Federal ya que quedé en total estado de indefensión y violándose mis garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y de todo lo antes expuesto ofrezco en apoyo de mi -

dicho las siguientes:

P R U E B A S

I.- La documentación pública, consistente en: Constancia de trabajo la que ofrezco en original del Ultimo talón de Pago.

La que se encuentra en: Anexo

y que relaciono con el hecho N° I del cuerpo de la presente y que en caso de objetarse, solicito desde este momento un Actuario de ese H. Tribunal para que verifique en Campamento Central de Abastos, - el que se encuentra en Av. Rfo Churubusco y Año de - Juárez, Central de Abastos, Delegación Iztapalapa.

II.- Las documentales públicas consistentes en: Los talones de pago respecto de la primera y segunda quincena de mes de octubre del presente año en la que aparece, mi nombre la clave, las percepciones quincenales y mi categoría y de la cual se desprende que las funciones que realizo son de trabajador de base, probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos del cuerpo de la presente.

III.- La confesional a cargo del Ing. Rogelio López López-Director de la Unidad Departamental de Transferencia,

el cual deberá de ser citado en forma personalísima y sin mediación de apoderado alguno, toda vez que se trata de hechos propios imputables a él, probanza - que se trata de hechos propios imputables a él, probanza que relaciono con el punto N° 3 de hechos del cuerpo de la presente.

IV.- La presuncional en su doble aspecto legal y humano - en el sentido de que soy trabajador con funciones de base y con una antigüedad de

V.- La instrumental de actuaciones, derivadas de todo el proceso que se instaura, en todo lo que me favorezca y forme convicción a mi favor.

Por lo anteriormente expuesto, A USTEDES CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito demandado al Departamento del D.F., previo los trámites de Ley se - le corra traslado a la demanda.

SEGUNDO.- Una vez agotado el procedimiento otorgándome laudo a mi favor por los derechos ya invocados.

D E R E C H O

Son de aplicarse al presente caso los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 43 fracción III, 46 primer párrafo, 46 Bis 124 y 129 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., 9 de Diciembre de 1988.

México, Distrito Federal, a dieciseis de enero de mil novecien-
tos ochenta y nueve,.....

Visto el escrito y anexo recibidos el trece de diciembre
del año próximo pasado, del C. Javier Valderrama Urrutia-----
téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que
señala el promovente, para todos los efectos legales a que hu-
biere lugar, y como sus apoderados a las personas que menciona
tanto en el escrito de cuenta como en la carta poder que acom-
paña.

Prevéngase al trabajador actor para que en el término de -
tres días hábiles contando a partir del siguiente al de la noti-
ficación de éste proveído exhiba los originales y copias sufi-
cientes de los documentos que ofrece en el numeral II del capi-
tulo correspondiente de su escrito inicial de demanda, aperci-
bido que de no hacerlo perderá su derecho para exhibir dichas -
pruebas, con fundamento en el artículo 129 fracción V de la Ley
Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Fórmese y registrese el expediente laboral respectivo.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyeron y firmaron -
los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal -
Federal de Conciliación y Arbitraje.

Doy fe.-----

MAG. TERCER ARBITRO PRESIDENTE.

LIC. HUGO ANTONIO VILLALOBOS DE LA PARRA.

MAG. REpte. GOB. FEDERAL.

MAG. REpte. TRABAJADORES

LIC. HORACIO BRINDIS HERRERA.

LIC. ANDRES SELA TORRES.

SECRETARIA GENERAL AUXILIAR.

LIC. SILVIA SEVILLA SERNA.



ANEXO 4.

T.A.-9
18-0201

- 68 -

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

15. Feb / 89

C. JAVIER VALDERRAMA URRUTIA F/G. DE SU AFDO.
C. LIC. PROCURADOR DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
E D I F I C I O.

EXP. N° 4356/88

OF. N° 434

Con. 1 anexos

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la fecha y expediente abajo señalados, dictó resolución al tenor de la copia certificada que se acompaña al presente oficio.

Lo que me permite comunicar a usted, por vía de notificación en forma, en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Protesto a usted mi consideración atenta.

México, D.F., a 8 DE FEBRERO de 1989

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIONES
AUXILIAR DE LA SEGUNDA SALA

LIC. SILVIA CIVILIA SERRA

Fecha de la resolución 16 DE ENERO DE 1989

Expediente relativo al conflicto promovido por C. JAVIER VALDERRAMA

URRUTIA VS. C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

TCM-1989-03
mabr.

C. JAVIER VALDERRAMA URRUTIA

V.S.

D. D. F.

EXPEDIENTE No. 4356/88.

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA DEL H. TRIBUNAL -
FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

P R E S E N T E .

RUBEN MERIDA GONZALEZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, comparezco y expongo:

Que con el propósito de desahogar la prevención ordenada al trabajador actor, en acuerdo del día 16 de enero del presente año, en este acto exhibo cuatro copias de la documental ofrecida en el numeral segundo del escrito inicial de demanda.

Por lo expuesto, a este H. Tribunal, desahogo en tiempo y forma la prevención ordenada de autos.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., 14 febrero de 1989.

México, Distrito Federal, a veintidos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTO (s) el (los) escrito (s) recibido (s) al trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. De (1) (los) C. Javier Valderrama Urrutia, como lo solicita y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se le tiene demandado a C. Jefe del Departamento del Distrito Federal. La reinstalación y demás prestaciones a que se refiere en el mencionado escrito. Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica el escrito de cuenta. Con la copia simple del escrito inicial de demanda, pruebas que acompaña y este acuerdo, córrase traslado al Titular demandado, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, conteste la demanda, apercibido - que de no hacerlo o transcurrido el término concedido para ello, se le tendrá por contestada la misma en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, atento a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; prevéngasele también, para que en el mismo término informe a este Tribunal si existe o no tercer interesado en el puesto que reclama el actor y, en caso afirmativo proporcione el nombre y domicilio particular, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de MIL PESOS con fundamento en el artículo 148 de la Ley antes mencionada. Hágase la notificación ordenada en el domicilio oficial del titular demandado.

Tan pronto se reciba la contestación de la demanda, se dé el informe requerido o transcurra el término concedido para ello, dese nueva cuenta para proveer sobre el señalamiento de la audiencia de Ley. Fórmese y regístrese el expediente respectivo -----Notifíquese personalmente. Así lo proveyeron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Doy Fe.-----

MAG. TERCER ARBITRO PRESIDENTE

DR. JAVIER PATIÑO CAMARENA.

MAG. REPTE. GOBIERNO FEDERAL

MAG. REPTE. TRABAJADORES

LIC. HORACIO BRINDIS HERRERA

LIC. ANDRES SELA TORRES

SECRETARIA GENERAL AUXILIAR

LIC. SILVIA SEVILLA SERNA



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

C. JAVIER VALDERRAMA URRUTIA, P/O. DE SU APDO.
C. SECRETARIO DEL TRIBUNAL FEDERAL,
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE,
DISTRITO FEDERAL.

EXP. N.º 4356/89.

OF. N.º 965

Con. 1 anexos

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la fecha y expediente abajo señalados, dictó resolución al tenor de la copia certificada que se acompaña al presente oficio.

Lo que me permite comunicar a usted, por vía de notificación en forma, en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Protesto a usted mi consideración atenta.

México, D.F., a 31 de febrero de 1989

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMIA
FAMILIAR DE LA SEÑORA SALA.

LIC. ANITA SEVILLA BERRA.

Fecha de la resolución 22 de febrero de 1989

Expediente relativo al conflicto promovido por C. JAVIER VALDERRAMA URRUTIA.

V. C. J. F. E. DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

4353/88.

SEGUNDA SALA.

México, Distrito Federal a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-----

A sus autos el escrito recibido el catorce de marzo del presente año, del apoderado de la parte actora, personalidad que tiene acreditada en autos.

Visto el escrito de cuenta, téngase desahogada en tiempo la prevención ordenada en diversos acuerdos de fecha dieciseis de enero del año en curso, exhibiendo que tres tantos de la documental ofrecida en el numeral II del Capítulo especial de pruebas, como lo solicita y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se le tiene demandado al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal la reinstalación y demás prestaciones a que se refiere en el mencionado escrito. Con la copia simple del escrito inicial de demanda, pruebas que se acompañan y de este acuerdo, córrase traslado al titular demandado, para que en un término de cinco días hábiles contando a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo o transcurrido el término concedido para ello, se le tendrá por contestada la misma en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, atento a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; prevéngasele también para que en

el mismo término, informe a éste Tribunal si existe o no tercer interesado en el puesto que reclama el actor, y en caso afirmativo proporcione el nombre y domicilio particular, apercibido - que de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (UN - MIL PESOS 00/100 M.N.) diarios, contados a partir del siguiente en que omita dar debido cumplimiento al presente requerimiento con fundamento en el artículo 148 de la Ley de la Materia. Hágase el emplazamiento con el presente acuerdo en el domicilio - oficial del titular demandado. Tan pronto se reciba la contestación a la demanda, se de el informe requerido o transcurra el término concedido para ello, dése nueva cuenta para proveer sobre el señalamiento de la audiencia de Ley. Fórmese y registre se el expediente respectivo.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyeron y firmaron - los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal - Federal de Conciliación y Arbitraje. Doy Fe.

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas del día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en el juicio No. 4356/88, promovido por el C. Javier Valderrama Urrutia, en contra del C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, con la comparecencia del C. Lic. IGNACIO NAVARRO VEGA, apoderado de la parte actora y el C. Lic. María Esther Gómez Sánchez, apoderado del titular demandado y en presencia del C. Lic. Alfredo Aguirre --Alejo, Secretario de audiencias de la Segunda Sala, de este Tribunal, quien con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, declara abierta la presente audiencia y acuerda:-----

El Secretario Acuerda: Con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se declara abierto el periodo de recepción de pruebas:--

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: Que en este acto ratifica en todas sus partes el contenido en su escrito inicial de demanda de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y de manera especial solicita que le admitan todas sus pruebas que ofreció en el mismo por estar fundadas en derecho y de manera especial pide que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Legislación Burocrática Federal, se le admita la confesional a cargo

del C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL mismo que tiene su domicilio oficial en el se dice Edificio ubicado en la Plaza de la Constitución a un costado de Suprema Corte de Justicia, y así mismo con base en el precepto legal invocado también pide que se le admita la prueba confesional marcada con el número III, a cargo del C. Ing. Rogelio López López, Director de la Unidad Departamental de Transferencia del Departamento del Distrito Federal, quien tiene su domicilio oficial en las Calles de San Antonio Abad, número 122, 3er. Piso, en la Colonia Tránsito de esta Capital, donde deberá ser citado personalmente para el desahogo de dicha confesional a su cargo; en relación con el escrito del veontinue de abril del año en curso, en el cual contestó la demanda el C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, manifiesto que me opongo a su contenido porque formula una interpretación parcial e incompleta de como ocurrieron los hechos, materia de este juicio en particular se opone a la procedencia de las excepciones y defensas que pretende hacer valer, en particular porque el contrato base de prestación de servicios personales suscrito entre las partes se prorrogó a su término y se convirtió en un contacto voluntario indefinido, y por otra parte es falso que el actor hubiera faltado injustificadamente a sus labores los días 29 y 30 de noviembre y 2 y 5 de diciembre del año próximo pasado, porque el propio demandado dió órdenes de que se impidiera al actor que pudiera entrar a desempeñar sus la-

bores en el lugar designado para dicho efecto; por último y en relación con la prueba ofrecida por el demandado se manifiesta que en lo general se objetan en cuanto a su autenticidad alcance y valor probatorio de manera especial las documentales marcadas con el numeral 2.- V, que corresponde a unas actas administrativas que laboró el demandado para pretender hacer constar faltas injustificadas en que incurrió el actor supuestamente los días 29 y 30 de noviembre y 2 y 5 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, documentales, que se objetan en lo particular en cuanto a su autenticidad alcance y valor probatorio ya que su contenido es falso por las razones antes mencionadas, por lo tanto también se objeta la validez de la firma del actor que aparece en las mismas porque fué obligado moralmente a Firmarlas bajo amenaza de pruebas corporales si no lo hacía y no se le admitió que manifestara su descontento con su contenido y por ello también se objetan los medios de perfeccionamiento ofrecidos al respecto por la parte demandada.-----

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: En este acto ratifico y reproduzco en todas y cada uno de sus partes el escrito de contestación a la demanda de fecha veintiuno de abril del año en curso, constante en fojas útiles que corre agregados en autos que va de la foja 32 a la 38 inclusive, en este acto hago mío el escrito de referencia por encontrarse suscrito por diverso apoderado así como el --

capítulo respectivo de pruebas que deberán de aceptarse todas y cada una de ellas por estar ofrecidas conforme a derecho, y prepararse para su debido desahogo en el momento procesal oportuno, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte actora de manera general las objeto en cuanto al calce y valor probatorio que pretenda darles, y en forma particular solicitó que se deseche la marcada con el numeral II, toda vez que la misma no fué ofrecida en autos, y objetó en cuanto a su autenticidad de contenido y firma la marcada con el número I, toda vez que es una simple copia que carece de valor probatorio en el presente juicio, haciendo notar que no se ofreció el perfeccionamiento idóneo por lo que se deberá de tener por perdido ese derecho solicitando así mismo sea desechada la -- marcada con el numeral III, toda vez que la misma a la absolvente no se le imputan hechos propios, además de que no proporciona el domicilio correcto y ningún otro ya que las pruebas se deben de acompañar con todos los elementos para su debido desahogo, con fundamento en los artículos 129, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.....

EL SECRETARIO ACUERDA: Se declare cerrado el período de recepción de pruebas, ténbase por ratificados los escritos de demanda y contestación a la misma, así como por hechas las objeciones que las partes exponen para todos los efectos legales

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

a que haya lugar.

De la parte actora son de aceptarse sus probanzas señaladas en los numerales I, IV y V, por estar ofrecidas conforme a derecho, no así las contenidas en los numerales II y III, en virtud de que no se acompañaron al escrito de demanda las documentales señaladas en el numeral II; por cuanto hace a la confesional para hechos propios señalada en el numeral III, se desecha en virtud de no reunir los elementos necesarios para su desahogo, y no ser éste el momento procesal oportuno para señalar el domicilio que se menciona. Es de aceptarse la confesional a cargo del titular demandado ofrecida en esta audiencia.....

Se aclara que por lo que se refiere a la probanza número I, se acepta en cuanto al recibo de pagos que se anexa, y no así a la constancia de trabajo que se menciona y no fue exhibida.

Del titular demandado son de aceptarse sus pruebas contenidas del I al 4 inclusive por estar ofrecidas conforme a derecho, aclarándose pericial que se ofrece se desahogará una vez que se lleve a cabo la confesional ofrecida a cargo de la parte actora y sobre la cual se desahogará al reconocimiento de contenido y firmas de la documental ofrecida por el demandado en el numeral 2. Toda vez que la parte actora objetó en cuanto a su autenticidad la documental del demandado señalada en el numeral 2 sí a lugar al perfeccionamiento ofrecida de la mis-

ma. En desahogo de las probanzas de las partes, en este acto se previene a la parte actora por conducto de su apoderado, - para que en el término de tres días hábiles contados a partir del de mañana, se sirva exhibir ante este Tribunal pliego de posiciones con copias suficientes para el desahogo de la confesional ofrecida a cargo del demandado, apercibido de que para el caso de no hacerlo se le declarará la deserción de dicha probanza, con fundamento en el artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. Con lo que se suspende la presente audiencia señalándose para su reanudación las: -- ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL VOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Levantándose la presente acta para constancia que firman al margen los concurrentes que se dan por notificados de los acuerdos dictados en la misma y el calce el C. Secretario que en ella intervino. Se hace constar que la presente audiencia finalizó a las once de su fecha.-----
-----: Doy fé. -----

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, día y hora señalados para la reanudación de la audiencia de pruebas y alegatos en el juicio número 4356/88, promovido por el C. JAVIER VALDERRAMA URRUTIA, en contra del C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, con la comparecencia del C. Lic. Rubén Romeo Mérida González, y el C. Lic. Marco Antonio Olivares Cortez, ambos apoderados de la parte actora y demanda respectivamente, quienes ante la presencia del C. Lic. Alfredo Aguirre Alejo, Secretario de Audiencias de la Segunda Sala de este Tribunal, quien con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, declara abierta la presente audiencia y acuerda:.....

EL SECRETARIO ACUERDA: Extraído que ha sido del secreto de este Tribunal un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones para el desahogo de la prueba confesional del titular del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, ofrecida por el trabajador actor y no mostrando huella de violación alguna se procede a su apertura y calificación, resultando calificado de legal en su totalidad, en las posiciones de la uno a la ocho inclusive, al efecto gírese atento oficio al titular del Departamento del Distrito Federal, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, se sirva absolver:

el pliego de posiciones en original se le remite con carácter devolutivo, el cual ha sido previamente calificado en su totalidad, apercibido que de no hacerlo en el término concedido - afirmando o negando categóricamente los hechos, se le tendrá por confeso de dichas posiciones, con fundamento en el artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Se remite con el presente Oficio el Pliego de Posiciones que en original dejando constancia del mismo en el Secreto de este Tribunal. Continuando con el desahogo de las pruebas de la parte actora en este acto y toda vez que se trata de documentales, instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, ésta se desahoga por su propia y especial naturaleza. Desahogando las pruebas del titular demandado, cítese al C. Javier Valderrama Urrutia, con domicilio en: Calle Adelaida No. 2, Barrio San Lorenzo en Xochimilco, D.F. Código Postal 06040, para que comparezca ante este Tribunal en la próxima fecha de audiencia que se señala al desahogo de su confesional ofrecidas a su cargo por el titular demandado. Apercibido que para el caso de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso de las posiciones que se le articulen y que previamente resulten calificadas de legales por este Tribunal, con fundamento en los artículos 788 y 789 de la ley Federal del Trabajo aplicados supletoriamente. Se aclara que por economía procesal en el desahogo de dicha probanza se llevará a cabo el reconocimiento de contenido y fir-

ma que el Titular demandado ofrece respecto de la prueba documental señalada en el numeral II inciso A, Si hay lugar al perfeccionamiento ofrecido por el demandado, respecto de las documentales señaladas en el numeral II inciso G en virtud de que las mismas fueron objetadas en su autenticidad por la parte autora. Con lo que se suspende la presente audiencia, señalándose para su reanudación las: ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

Levantándose la presente acta para constancia que firman los comparecientes que se dan por notificados de los acuerdos dictados en la misma y al calce el C. Secretario que en ella intervino se hace constar que la presente audiencia finalizó a las Doce horas de su fecha:----- Doy fe -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, día y hora señalados para la reanudación de la audiencia de pruebas y alegatos en el juicio N° 4356/88 promovido por el C. JAVIER VALDERRAMA URRUTIA, en contra del C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, con la comparecencia del C. Lic. Ignacio Navarro Vega, y ante la presencia del C. Lic. Alfredo Aguirre Alejo, Secretario de Audiencias de la Segunda Sala de éste Tribunal, quien con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, declara abierta la presente audiencia y acuerda:-----

EN USO DE LA PALABRA EL C. LEOBARDO ESPINOZA CRUZ, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA; Que en este acto solicito se me acredite mi personalidad como apoderado legal del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, en base al oficio de designación de los apoderados de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, del cual exhibo copia simple a efecto de que se realice su cotejo y compulsas con su original que obra en el registro de poderes V-5/39, que lleva ese H. Tribunal, solicitando de igual manera se reconozca la personalidad a los demás profesionistas mencionados en el citado oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia.-----

EL SECRETARIO ACUERDA. Téngase por acreditada la personalidad del ocrusante en términos del oficio de designación que exhibe

el cual se agrega a los autos, y mismo que fue cotejado con su original que se tuvo a la vista, y que obra en el expediente - número V-5/39, que se lleva en el registro de poderes de este Tribunal, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en atención a la razón actuaria, que contiene la cédula de notificación de fecha doce de febrero del año en curso, con la misma se le da al apoderado de la parte actora, presente en esta audiencia, y se le previene para que por su conducto se sirva - presentar ante este Tribunal en la próxima fecha de audiencia que se señale, al C. Javier Valderrama Urrutia, actor en el - presente juicio laboral, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida a cargo de dicho actor por el titular demandado, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará confeso de las posiciones que se le articulen y que previamente resulten calificadas de legales, con fundamento en los artículos 749, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la materia; con lo que se suspende la presente audiencia, señalándose para su reanudación las doce horas - con treinta minutos del día quince de enero de mil novecientos noventa. Levantándose la presente acta para contancia que firma al margen los comparecientes que se dan por notificados de los acuerdos dictados en la misma, y al calce el C. Secretario que en ella intervino. Se hace constar que la presente audiencia finalizó a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de su fecha.-----Doy fe-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce treinta horas del día quince de enero de mil novecientos noventa, día y hora señaladas para la celebración de la audiencia de absolver posiciones en el juicio número 4356/88, promovido por el C. JAVIER VALDERRAMA URRUTIA en contra del C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL y en presencia del C. Lic. Alfredo - Aguirre Alejo Secretario de Audiencias de la Segunda Sala de este Tribunal, quien con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, declara abierta la presente audiencia y acuerda.-----

EL SECRETARIO ACUERDA: Con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se declara abierta la presente audiencia.-----

Resumiendo la audiencia señalada el resultado fué el siguiente: Del desahogo de la confesional por parte del actor, se desprende que su dicho no estaba fundado por lo tanto el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje fijó fecha para la resolución del presente juicio siendo ésta para el día veintiocho de febrero a las doce horas del presente año.



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

G. JAVIER VALDERRAMA, P/C. DE SUS APDOS.
CC. LIC. PROCURADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
E D I F I C I O.

T. A. - 1
12-9-94

- 88 -

EXP.No. 43566/88
OF.No. 403
HAS COPIA SIMPLE
DE LAUDO DE EFEMER
28 DE FEBRERO DE 1990
EN 6 FOLIOS UTILES

ANEXA al presente oficio y por vía de notificación
en forma de acuerdo, en los términos del artículo 142,
de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del -
Estado, remito a usted copia autorizada del laudo dicta
do por esta Sala, en el expediente - al cargo anotado re
lativo al conflicto promovido por el C. JAVIER VALDE

RAMA U. en contra del C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI
TO FEDERAL.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D.F., a 28 de febrero de 1990

LA SECRETARIA GENERAL AUXILIAR DE LA
SEGUNDA SALA

LICC. SIMA SIVILLA SERNA

Resumiendo el laudo dictado por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje resolvió:

PRIMERO.- El actor no acreditó su acción, el titular demandado justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Es de sobreseerse el presente juicio al C.JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a no reintalar al actor en su plaza que venia desempeñando así mismo a pagarle al actor el salario que devengó hasta antes de interponer la presente demanda.

TERCERO.- En virtud de que al actor se desempeñaba como trabajador eventual no procede el injustificado despido.

CUARTO.- notifiquese personalmente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así definitivamente juzgado lo resolvieron y firmaron los CC, Magistrador que integran la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por UNANIMIDAD de votos en Pleno celebrado con esta fecha.- Doy fe.-----

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

Podemos concluir después de haber expuesto el tema que los trabajadores eventuales al servicio del Estado no están contemplados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo éste un grave error ya que como todos sabemos en la práctica cotidiana estos trabajadores se encuentran dentro del aparato burocrático en todas sus dependencias, y al mismo tiempo crece en éstos la inquietud del porqué esta calidad de eventuales los deja fuera de todos los derechos que como trabajador le corresponden, no obstante que trabajan de la misma manera que los demás.

De tal suerte que aun cuando el trabajador sea apto para desempeñar una actividad dentro del Estado no sea reconocido por la única y sencilla razón de entrar a prestar sus servicios como trabajador eventual, de nada le servirá tener aptitudes, durar mucho tiempo desempeñando una función determinada porque nunca tendrá derecho a esa plaza. Creemos de manera firme que el Estado debe crear un capítulo o apartado especial para éstos

Por el estudio realizado pudimos darnos cuenta que un trabajador eventual que ejercite acción nunca podrá lograr su objetivo, ya que la Dependencia, para la cual presta sus servicios, al demostrar que es un trabajador eventual, deja sin efecto toda acción interpuesta por el trabajador. Y se conclu-

ye, que estos trabajadores son víctimas de un sistema que debe rfia tutelar a todos los trabajadores basados en el principio - revolucionario y de derecho laboral que es EL MINIMO DE DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES SEA CUAL FUERE SU CARACTER LABORAL.

Confiamos en que el Estado, como rector de todas las actividades, pronto se de cuenta del nivel de indefensión en que se encuentran los citados trabajadores, y les otorgue su tutela y protección.

PROPUESTAS

PROPUESTAS

PROPUESTAS

Con base en lo expuesto en el presente trabajo se propondrán algunos puntos que se cree necesarios para proporcionarle un enfoque diferente a los trabajadores eventuales:

Propuesta No. 1

Que los trabajadores eventuales tengan en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado un capítulo ó apartado en donde se les regule su situación laboral de una manera más concreta.

Propuesta No. 2

Que se establezca una nueva forma de escalafón, en base al grado de preparación, como pueden ser trabajadores calificados, no calificados, profesionistas por rama o especialidad, con oficio, todos en sus líneas respectivas.

Ejemplo: Profesionistas

Abogados con un determinado número de años de antigüedad dentro de la institución. Este rubro del escalafón sólo estaría integrado por abogados, los cuales se alinearían de manera consecutiva descendente atendiendo al tiempo que tengan prestando sus servicios, sin dejar de tomar en cuenta su puntualidad, capacidad, laboriosidad.

En el supuesto de que un abogado de base dejara su plaza definitivamente por cualquier causa, tendrán derecho a concursar por la misma, los abogados que se encuentran en la categoría inmediata inferior en la dependencia de que se trate, no hay que olvidar que en una dependencia de gobierno existen varios trabajadores (en este caso abogados) que están al mismo nivel escalafonariamente, ésto es que todos ellos tendrían el derecho a concursar por la plaza inmediata superior que quede como vacante.

De esta manera se eliminaría la posibilidad de contratar trabajadores extraños a la dependencia que cubra la plaza de manera provisional.

Si la plaza se deja vacante por un tiempo determinado, esta puede o no ser ocupada durante el tiempo que dure la ausencia del titular, según sea el caso, o que ésta sea ocupada por un trabajador super numerario (Este trabajador es aquel que el Estado ocupa, además del número regular y permanente de los de planta, para el desempeño de labores extraordinarias de carácter temporal, éstos pueden ser de base o de confianza) y que en el momento en que el titular regrese a ocupar su plaza, el trabajador supernumerario regresara a su puesto.

Si no regresa el titular, entonces se seguirá el procedimiento que se plantea a continuación.

Propuesta No. 3

Movimiento Escalafonario:

Se entiende el ascenso de un trabajador a un puesto de ma
yor nivel.

- A) La antigüedad de un trabajador se computará con base en sus años de servicio y de acuerdo a la documentación oficial respectiva.
- B) Cuando en una Unidad Administrativa no hubiera trabajadores del nivel inmediato inferior al puesto vacante a cubrir, o de haberlos no acepten participar en el concurso, el derecho pasará a los trabajadores del nivel inferior y así sucesivamente hasta llegar al más bajo.
- C) Cuando los trabajadores llegaran al nivel máximo dentro de su grupo y rama, se procederá a analizar las áreas a las que puedan transferirse, con base en el sistema escalafonario funcional e intercomunicado.

Propuesta No. 5

Que los trabajadores eventuales después de seis meses de prestar sus servicios adquieran el derecho a concursar por una base mediante exámenes.

Para tal efecto deberá existir un período de exámenes de por lo menos una vez al año, en la inteligencia de que la base que obtenga siempre será de menor nivel a la que ocupa.

Propuesta No. 6

Que estos trabajadores desde el momento en que ingresen a prestar sus servicios a cualquier dependencia del Estado gocen de todos los derechos que otorga la Ley.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Acosta Romero Miguel, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, México, Ed. Textos Universitarios, 1973.
- 2.- Bielsa Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo II, Buenos Aires, Ed. Roque de Palma, 1955.
- 3.- Bielsa Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo III, Buenos Aires, Ed. Roque de Palma, 1964.
- 4.- Bielsa Rafael, LA FUNCION PUBLICA, Buenos Aires, Ed. - Roque de Palma, 1960.
- 5.- Carre de Malberg. R. TEORIA GENERAL DEL ESTADO, versión en Español de León Depetre José, México, Ed. F.C.E 1948.
- 6.- Coordinación de Estudios Administrativos, GLOSARIO DE-TERMINOS ADMINISTRATIVOS, México, Ed. Futura, 1982.
- 7.- De Buen Nestor, DERECHO DEL TRABAJO, Tomo I, México, - Ed. Porrúa, 1981.
- 8.- De Buen Nestor, DERECHO DEL TRABAJO, Tomo II, México, - Ed. Porrúa, 1985.

- 9.- Díaz Díaz Daniel, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, 1988, México, Ed. Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado, 1988.
- 10.- Díaz Manuel María, DERECHO ADMINISTRATIVO, Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Argentina, 1963.
- 11.- Enciclopedia Jurídica, OMEBA, Tomo VI, Defedere, Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Argentina, S. de R.L.
- 12.- Fernández de León Gonzalo, DICCIONARIO JURIDICO Barcelona, Ed. Vida Humana Sociedad y Derecho, 1935.
- 13.- Fraga Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, México, Ed. Porrúa, S. A., 1986.
- 14.- García Mainez Eduardo, TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, México, Ed. Textos Universitarios, 1969.
- 15.- García Luna Efraín, EL HOMBRE Y EL ESTADO, Ed. Biblioteca de Acción Nacional, 1967.
- 16.- García Pelayo Ramón y Gros, PEQUEÑO LAROUSSE, México, Ed. Larousse, 1972.
- 17.- González Uribe Héctor, NATURALEZA, OBJETO Y METODO DE LA TEORIA GENERAL DEL ESTADO, México, Ed. Jus, 1950.

- 18.- Heller Herman, TEORIA DEL ESTADO, México-Buenos Aires, Ed. F.C.E., 1942.
- 19.- Jellinek G. TERORIA GENERAL DEL ESTADO, traducido por De los Ríos Urrutia Fernando, México, Ed. Continental, S. A. 1958.
- 20.- Kaplan Marcos, ESTADO Y SOCIEDAD, México, Ed. UNAM. - 1983.
- 21.- Kelsen Hans, TERORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO México, Ed. UNAM., 1988.
- 22.- Porrúa Pérez Francisco, TEORIA DEL ESTADO, México, Ed. Porrúa, S.A., 1983.
- 23.- Rojina Villegas Rafael, INTRODUCCION Y TEORIA FUNDAMENTAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, Tomo I, México, Ed. Talleres del Nacional, 1943.
- 24.- Sayagues Laso Enrique, TRATADO DE DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Montevideo, Ed. Martín Bianchi Altura, 1953.
- 25.- Secretaría de la Presidencia, MANUAL DE ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL 1976, México, Ed. Dirección General de Estudios Administrativos, 1976.

- 26.- Serra Rojas Andrés, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, México, Ed. Librería de Manuel Porrúa, S.A., 1964.
- 27.- Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones de Seguros, Similares y Conexos de la República Mexicana-1989-90, CONTRATO COLECTIVO DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, México, Ed. Sección 24 de Grupo Nacional Provincial, 1989.
- 28.- Tena Rodríguez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO México, Ed. Porrúa, S.A., 1983.
- 29.- Trueba Urbina Alberto, DICCIONARIO DE DERECHO OBRERO, México, Ed. Botas-México, 1941.

L E G I S L A C I O N .

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO.
- LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.